

## EL CANDIDATO DE RAMON LLULL PARA EL CARGO DE "MAESTRO GENERAL" DE LA "ORDEN MILITAR DEL ESPIRITU SANTO"

Una de las más vivas aspiraciones de Ramon Llull fue la relativa a la unificación —no a la mera unión— de las Ordenes militares medievales, constituidas —a excepción de la de Santiago— por hombres que, bajo una Regla, aprobada por la Sede Apostólica, emitían los tres votos religiosos y, al mismo tiempo, formaban parte de un ejército permanente, dispuesto, por razón de un cuarto voto, a luchar contra los infieles<sup>1</sup>.

Ramon Llull no cesó de pedir dicha fusión, desde 1292 a 1311. Lo hizo en el memorial elevado a Nicolás IV, bajo el nombre de *Quomodo Terra Sancta recuperari potest* (1292)<sup>2</sup>, en el *Liber de fine*, presentado a Clemente V (1305)<sup>3</sup>, en el *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*, dado a conocer al

<sup>1</sup> A. FLICHE—V. MARTIN, *Histoire de l'Eglise*, 8, 1940, 474—476 (3).— GARCIA VILLOSLADA, S.J., R., *Historia de la Iglesia Católica* (Edad Media 800—1303), Madrid, 1958, 838 (2).— GUTTON, F., *L'Ordre de Calatrava*, Paris, 1955, 1—9 (Préface de Fr. M. GABRIEL SORTAIS).

<sup>2</sup> Instancia, elevada al primer Papa franciscano, después de haber sido escrita en Roma. En ella, Ramon Llull escribió lo siguiente:

"Dominus Papa et Cardinales faciant quod fiat unicus ordo de ordine Hospitalis, Templi et Hospitalis Alemanorum, Fratrum de Doncles (Orden de Santiago de Uclés), de Calatrava, et iste ordo vocetur Ordo de Spiritu Sancto. . ." (Edic. de JACQUELINE RAMBAUD—BUHOT, Beati Magistri Raimundi Lulli, *Opera Latina*, fasc. III, Mallorca, 1954, 96.

El memorial tuvo que haberle sido presentado en Roma, porque, durante todo su pontificado residió en el palacio que hizo construir junto a Santa María la Mayor.

<sup>3</sup> "Uterius Dominus Papa cum Dominis Cardinalibus praecipiat atque velit et faciat de ordine Templi, et militiae Hospitalis, et Alamanorum, et de Heucles, et etiam Calatrava, et de omnibus penitus ordinum militibus. . . unum ordinem. . ." Edic. Palmae Balear., 1665, 61—62.

Entre Bonifacio VIII —a quien Ramon Llull presentó un memorial— y Clemente V. gobernó la Iglesia el dominico Benedicto XI (1303—1304), a quien, tal vez, por lo extraño de la situación creada, al fijar su residencia en Lyon, y más tarde en Avignón, no acudió para nada.

mismo Papa<sup>4</sup>, y en el memorial presentado al Concilio de Viena (1311)<sup>5</sup>.

Las Ordenes militares que Ramon Llull menciona expresamente —aunque no en los cuatro referidos escritos— son la de los Hospitalarios sanjuanistas<sup>6</sup>, la de los Templarios<sup>7</sup>, la de los Hospitalarios teutónicos<sup>8</sup>, la de Calatra-

<sup>4</sup> “Idcirco dico quod dominus Papa cum collegio suo... ordinet bellum contra Sarracenos perpetuum in tanto quod sit unus consecutor, magister generalis miles religiosus sub quo sint omnes milites religiosi. . .” Ed. E. Kamar, O.F.M., *Studia Orientalia Christiana*, Collectanea, n. 6, Cairo, 1961, 114.

De este texto más que el propósito de la *unificación* de todas las Ordenes militares existentes necesariamente sólo se deduce el de la *mera unión*. Sin embargo, a juzgar por el memorial enviado al Concilio de Vienne, estas palabras ambiguas han de interpretarse en el sentido mismo que encierran los dos documentos precedentes.

<sup>5</sup> “De secunda ordinatione est, quod dominus Papa et reverendi domini cardinales ordinent quod omnes milites religiosi uniantur in uno ordine. . .”. Paris Nat. Lat. 15450, 544 v.

<sup>6</sup> Es cronológicamente, la primera Orden militar. Se llamaba Orden militar de San Juan de Jerusalén o de Caballeros Hospitalarios, y ya existía en 1048, medio siglo antes de la primera Cruzada. En Jerusalén poseía un hospital, para asistencia de los peregrinos que enfermaban. En el s. XV, por voluntad de Inocencio VIII, se les agregó la Orden de Caballeros del Santo Sepulcro.

Ramon Llull habla de *ordine Templi (Quomodo Terra Sancta recuperari potest*, edic. cit., 96).

<sup>7</sup> Fueron fundados en 1118, y se llamaron *equites Templi*, porque ocupaban una parte del palacio del rey de Jerusalén Balduino II, erigido, según se creía, donde estaba el antiguo templo de Salomón. Armonizaban la vida claustral y la ascética del monje con la profesión militar. Su finalidad era defender los peregrinos que llegaban a Tierra Santa. San Bernardo les dió la Regla por él compuesta.

Ramon Llull, a continuación de los *hospitalarios*, nombra a los *templarios*. Escribe: *de ordine. . . Templi (Quomodo Terra Sancta. . .*, edic. cit., 96. Evidentemente J. Rambaud-Buhot omitió una coma entre *Hospitalis* y *Templi*. Sin ella, en efecto, parece que Ramon Llull menciona la *Orden del Hospital del Templo* y del *Hospital de los alemanes*. Mas esto no es admisible, por el motivo de que los templarios no fundaron hospital alguno. El texto exacto es el siguiente: “. . . fiat unicus ordo de ordine Hospitalis, Templi et Hospitalis Alemanorum, Fratrum de Doncles, de Calatrave. . .” (ob. cit.).

<sup>8</sup> *Hospitalis Alemanorum* los llama Ramon Llull (Ibidem, 96), sujetándose al hecho histórico de la instalación de un hospital en el campamento militar de San Juan de Acre, para atender a los soldados y peregrinos enfermos de lengua alemana. Su nombre era “Hospital de Ntra. Sra. de los alemanes en Jerusalén”. También son llamados *caballeros teutónicos* (B. LLORCA, S.J., *Historia eclesiástica*. Barcelona, 1942, 401.— GARCÍA VILLOSLADA, S.J., *Historia de la Iglesia Católica* II, La Edad media, Madrid, 1958, 843.

va y la de Santiago de Uclés<sup>9</sup>, cuyos nombres omite en el referido *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*<sup>10</sup> y en el documento elevado al Concilio de Viena<sup>11</sup>.

El propósito de la unificación de las diferentes Ordenes militares requería, como es manifiesto, la elección de un *solo* Maestro General de la nueva Orden, que Ramon Llull indicaba que se llamara *Orden del Espiritu Santo*<sup>12</sup>. De lo contrario, tal fusión habría resultado de mero nombre, pero no real.

En el plan, concebido por él, entraba la elección de un *almirante*, con una función bien precisa<sup>13</sup>, la designación de un *Maestro en teología*<sup>14</sup> y el nombramiento de un *Maestro general* de la nueva milicia<sup>15</sup>, el más alto cargo de la nueva Orden militar.

El problema de mayor trascendencia era, evidentemente, el relativo a la elección del *Maestro general*. ¿Quién tenía que ser nombrado? ¿Cómo tenía que ser elegido? He aquí dos asuntos distintos que Ramon Llull trata, de propósito, en los escritos presentados a Nicolás IV y a Clemente V, aunque

<sup>9</sup> Ramon Llull se refiere a ellos, al escribir *de ordine... Fratrum de Doncles (Quomodo Terra Sancta... 96)*, conocidos, en España y por las gentes que peregrinaban al sepulcro de Santiago de Compostela, por *Caballeros de Santiago de la Espada*. Una particularidad de esta Orden era que los caballeros podían contraer matrimonio (GARCIA VILLOSLADA, ob. cit., 846).

<sup>10</sup> Según se ha precisado anteriormente, Ramon Llull unicamente propone que todos los *milites religiosi* debieran hallarse sujetos a un solo *magister generalis* (Edic. cit., 114).

<sup>11</sup> Pide que *omnes milites religiosi uniantur in uno ordine* (Paris Nat. Lat. 15.450, 54 v.).

<sup>12</sup> Sugiere que *fiat unicus ordo... et iste ordo vocetur Ordo de Spiritu Sancto...* (*Quomodo Terra Sancta... 96*).

<sup>13</sup> "... et de isto ordine sit unus admiralus, qui sit dominus maris, qui teneat certas guleas vivas et destruat totam ripariam de Erminia usque ad montem de Barcha (Barhah), nec permittat aliquos Christianos portare Sarracenis aliquos auxilium, nec facere cum ipsis aliquas mercaturas" (*Quomodo Terra Sancta... 96*).

Bonifacio VIII, en 1297, nombró Gran Almirante de la Iglesia a Jaime II de Aragón, quien había acudido a Roma

<sup>14</sup> "Adhuc sit de predicto ordine unus magister in theologia, qui habeat secum et de ordine suo viros sanctos et devotos, qui addiscant diversas linguas: persescam, comanicam (lengua de los Cumanos) et guscam (lengua de los guzos) et alias linguas sismaticas. Isti sint scientes in theologia et philosophia, qui habeant etiam devocionem mori propter Deum et predicare verbum Dei per universum mundum. Habeant etiam libros deputatos ad hoc, in quibus sint rationes necessariae ad destruendum omnes objectiones infidelium, per quas etiam fieri possint posiciones, quas infideles destruere non possint, quae quidem posiciones fieri possunt. Isti autem viri sancti conentur quantum possint ad uniuendum scismaticos ad catholicos et ad destruendum scismata eorum..." (*Quomodo Terra Sancta... ed. cit. 97*).

<sup>15</sup> "... admirallus et magister in theologia et eorum subditi sint sub expensis magistri militiae..." (*Quomodo Terra Sancta, edic. cit., 97*).

—es preciso subrayarlo— su pensamiento —por razón de las circunstancias— sufrió cambios, que serán señalados detenidamente.

Ségún Ramon Llull, la fusión de las Ordenes militares existentes y dichos tres nombramientos tenían que ser de la competencia del Papa y de los Cardenales<sup>16</sup>. Pero el problema más arduo era el de la designación de la persona que tuviese que regir la nueva Orden militar del Espíritu Santo, desde el primer cargo de *Maestro General* de la misma.

En 1292, Ramon Llull no sólo señala las cualidades que deberían adornar al hombre que tuviera que regentar dicho cargo, sino que aludía, concretamente, a una persona determinada, que llevaba en la mente, y que no nombró. En el escrito presentado a Nicolás IV, pedía, en efecto, que fuese un rey valeroso y devoto, célibe o que estuviese dispuesto a dejar su esposa<sup>17</sup>, como él había hecho con Blanca Picany<sup>18</sup>. A continuación, declara que él conoce un rey en quien se reúnen aquellas condiciones<sup>19</sup>.

Por razones de orden histórico lo más interesante del asunto es la averiguación del nombre de la persona a la que Ramon Llull aludía de manera tan clara. Sin embargo, es lo más probable que las conclusiones del proceso de la investigación únicamente valgan para aquel instante de 1292, en que se dirigió, por escrito, al primer Papa franciscano, el conocido Fray Girolamo d'Ascoli, tan vinculado a la causa del Oriente cristiano<sup>19b</sup>.

<sup>16</sup> "Dominus Papa et Cardinales faciant quod fiat unicus ordo. . ." (*Quomodo Terra Sancta*. . . , 96). ". . . Dominus Papa cum Dominis Cardinalibus praecipiat, atque velit et faciat de ordine Templi, et militiae Hospitalis, et Alamanorum, et de Heucles, et etiam de Calatrava, et de omnibus etiam penitus ordinum militibus, quicumque et ubicumque sint, unum ordinem de militia. . ." (*Liber de fine*, edic. cit., 61-62). ". . . dominus Papa cum Collegio suo. . . ordinet bellum contra Sarracenos perpetuum in tanto quod sit unus consecutor, magister generalis miles religiosus, sub quo sint omnes milites religiosi. . ." (*Liber de acquisitione Terrae Sanctae*, edic. cit., 114).— ". . . Dominus Papa et reverendi domini cardinales ordinent quod omnes milites religiosi uniat in uno ordine. . ." (Ms. Paris, Nat. Lat., 15450, 544 r).

<sup>17</sup> ". . . procuretur quod aliquis rex valens et devotus existens sine uxore, vel qui voluerit, dimittere uxorem, accipiat illum ordinem; qui sit magister ordinis praedicti. . ." (*Quomodo Terra Sancta*. . . , 97).

<sup>18</sup> A. RUBIO Y LLUCH, *Documents per l'història de la cultura catalana mig-èval*, I, Barcelona, 1908, 2-3.— *Vita beati Raymundi Lulli*, ed. B.A.C., Madrid, 1948, 50, n. 9.

". . . car muyller n'ay lexada, fils e possessiós. . ." *Desconort*, XIV, v. 169, ed. Obres de Ramon Llull, XIX, Mallorca, 1936, p. 226.

<sup>19</sup> ". . . nam ego, Raimundus Lul credo talem hodie scire" (*Quomodo Terra Sancta*. . . , 97).

<sup>19b</sup> GARCÍAS PALOU, S., *Circunstancias históricas que inspiraron la composición del "Tractatus de modo convertendi infideles"*, Estudios Lulianos, VII, 1963, 193-194.— *Actualidad del pensamiento ecumenista del Bto. Ramon Llull*, *Ibidem*, XI, 1967, 37.

En el *Liber de fine*, efectivamente, únicamente exige que el *caput istius Ordinis*, que debía ser llamado *Magister Dominus Bellator Rex*, sea hijo de un Rey<sup>20</sup>, y que se le dé el reino de Israel<sup>21</sup>, y, si ello no fuese posible, que, interinamente, se le confiera otro reino<sup>22</sup>.

En el *Liber de acquisitione Terrae Sanctae* ya cambió, radicalmente, de manera de pensar. No sólo, en efecto, no sugiere que el *Magister generalis* sea rey o hijo de un monarca, sino que lo excluye de manera expresa. Pide que *sit unus consecutor, magister generalis miles religiosus, sub quo sint omnes milites religiosi, et uno mortuo, quod ponatur in loco ipsius alter et successive. De regibus autem non est sic, quoniam uno mortuo forte filius illius non habebit talem devotionem ad Terram Sanctam, sicut pater habebat; etiam aliqui optant terram acquirere propter filios. Generalis autem magister, miles religiosus, hoc non potest facere, quia non est sua ratione atque de suo ordine*<sup>23</sup>.

A la postre, Ramon Llull pidió para el cargo de *Maestro general* de la Orden militar resultante de la unificación de todas las existentes, un hombre dotado de ciencia, de poder y de caridad, pero respaldado por el Papa y los Cardenales, con el fin de que resulten eficaces. Además, debía ser feudatario de aquél y obediente al mismo. Los bienes que, bajo su mando se conseguirían, tenían que sumarse al *thesaurus Sancti Petri* con el fin de acrecentar el poder de la Iglesia para la lucha contra los infieles y para la recuperación de Tierra Santa<sup>24</sup>.

Ramon Llull redactaba este proyecto en Montpellier, en marzo de 1309<sup>25</sup>, y pedía a Clemente V que su aceptación fuera confirmada en el

<sup>20</sup> "... talis Bellator filius regis debet esse, et hoc propter honorem officii sibi dati. . . Ita quod uno Bellatore, regis filio ab hoc saeculo transmigrato, alius similiter regis filius, loco illius, eligatur, et hoc fiat ab uno in alium successive" (ed. cit. 61).

El Prof. HILLGARTH (*Ramon Lull and Lullism in fourteenth century France*, Oxford, 1971, 66), cree que al nombrar al *Bellator rex*, en el *Liber de fine*, Ramon Llull llevaba en la mente a Jaime II de Aragón.

<sup>21</sup> "... caput istius ordinis (de la Orden militar que resulte de la fusión de todas las existentes) et Magister Dominus Bellator Rex nuncupetur. . . Rex propter militiae Magistratum, et regnum etiam sibi detur; et, si fieri possit, ei Regnum Israel tribuatur. . ." (edic. cit., 61).

<sup>22</sup> "Et si ei dari no valeat (el reino de Israel), aliud saltim regnum interim sibi detur, quod sit possibile adquiri" (ed. cit., 61).

<sup>23</sup> Ed. cit., 114.

<sup>24</sup> "Dico autem quod ipse magister generalis, miles religiosus, sit feudatarius domini Papae et ei obediens et in eis quae acquirat, multiplicetur thesaurus Ecclesiae Santi Petri ad multiplicandum potestatem contra infideles ut recuperentur terrae, quas Ecclesia amissit" (*Liber de acquisitione Terrae Sanctae*, ed. cit., 114-115).

<sup>25</sup> "Liber iste factus est et finitus in Montepesulano, in mense martii, anno millesimo trecentesimo nono, Incarnationis Domini nostri Iesu Christi. . ." (*Ibidem*, edic. cit., 131).

próximo Concilio de Vienne, que —según declara— se esperaba de septiembre de 1309, en un año<sup>26</sup>. Pero no se celebró hasta 1311<sup>27</sup>. Por lo cual, es probable que su memorial, presentado al Concilio, hubiese sido redactado aquel mismo año, y no en el mismo 1311<sup>28</sup>, aunque, de hecho fuese presentado, quizás con algunos retoques<sup>29</sup>, poco antes de la celebración de la XV asamblea ecuménica de la Iglesia.

Lo cierto es que, en dicho documento, ya no sólo no trata del *Bellator rex* al que se refiere extensamente en el *Liber de fine*<sup>30</sup>, sino que ni siquiera

<sup>26</sup> "Facta praedicta ordinatione requiritur quod sit confirmata in generali concilio apud Viennam, quod spectatur ab hoc septembri in unum annum. . ." (*Ibidem*, edic. cit., 115).

<sup>27</sup> Mediante la Bula "Alma mater", de 4 de abril de 1310, Clemente V, señaló para el día 1 de octubre de 1311 la apertura del XV Concilio Ecuménico, cuya celebración ya había sido anunciada el 12 de agosto de 1308, en la Bula "Regnans in coelis" (HEFFELÉ—LECLERCQ, *Histoire des Conciles*, VI, deuxième partie. Paris, 1915, 644—645).

Por lo cual, cuando Ramon Llull, en el *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*, acabado en Montpellier, en marzo de 1309 (Edic. cit., 131) escribe que "spectatur ab hoc septembri in unum annum" (*Ibidem*, 115) V, además de reflejar un estado de opinión basado en dicha bula papal de 1308, revela que estaba muy atento a los acontecimientos de la Iglesia, sobre todo de aquellos de los que podía esperar algo con relación a su empresa.

<sup>28</sup> Sin embargo, del análisis del texto no puede deducirse nada que exija una fecha determinada. Por razón de aquél, el memorial igualmente pudo haber sido redactado en 1309 que en 1311.

<sup>29</sup> Su referencia a la supresión de los templarios —los cuales, de hecho, fueron suprimidos— pudiera haberla hecho en 1309. En el *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*, declara, en efecto, lo siguiente: "De acquisitione Terrae Sanctae iam feci unum librum et fuit domino papae Clementi quinto praesentatus; sed propter casum Templariorum, materia illius aliquo modo me oportet variare in materia huius libri" (Edic. cit., 104).

En 1305, al presentar al mismo Papa Clemente V, el *Liber de fine*, todavía menciona a la orden *Templi*, como na de las que deberían integrarse en una orden única (edic. cit., 61—62). Mas, en el memorial, enviado al Concilio de Viena pide lo siguiente: "El etiam, si ordo templariorum destrueretur, quod bona eorum darentur ordini militum praedictorum, ut habeat majorem partem contra Saracenos, non quod bona templariorum dentur principibus nec clericis, cum satis sint divites" (Paris, Nat. Lat. 15450).

Parece que Ramon Llull escribe como si tuviera noticias de que los templarios iban a ser suprimidos, y podía tener alguna en virtud de sus relaciones con Felipe IV el Hermoso, rey de Francia y del conocimiento que poseyera de la debilidad del Papa Clemente V.

Aquel era sumamente ambicioso y por otra parte estaba celoso del poder de los templarios. Por lo cual, no descansó hasta lograr su supresión, adoptada en el Concilio de Vienne (1311), bajo el pretexto de considerárseles autores de los crímenes que, falsamente, se les imputaba a raíz de la campaña difamatoria emprendida por el nieto del Rey Conquistador de Mallorca (B. LLORCA, ob. cit., 459.— R. GARCIA VILLOSLADA, ob. cit. 843).

<sup>30</sup> D. seg. edic. cit., 60—109.

En esas páginas del *Liber de fine* se ofrece una descripción de la personalidad integral del *Bellator rex* y de los medios con que habría de cumplir sus funciones.

menciona la figura del *Magister generalis*, del que todavía habla, en 1309, en el *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*<sup>31</sup>.

Escribió esta obra cuatro años después de haber compuesto el *Liber de fine*, y la escribió sobre el mismo asunto porque *propter casum Templariorum, materiam illius aliquo modo. . . oportet variare in materia huius libri*<sup>32</sup>.

Más arriba, se ha subrayado la importancia de la investigación relativa a la persona en la que Ramon Llull pensaba en 1292 para el alto cargo de *Maestro general* de la nueva *Orden militar del Espíritu Santo*.

Ciertamente, llevaba un hombre en la mente. El lo declara de manera precisa<sup>33</sup>. Pero no reveló su nombre, quizás por motivos explicables, que, quizás, podrían ser conocidos<sup>34</sup>.

Las cualidades o condiciones que Ramon Llull exige, en 1292, en quien tenga que ser designado para el supremo cargo de *Maestro General* de la nueva orden militar, son las siguientes: Que sea rey esforzado y devoto; que sea célibe o que esté dispuesto a renunciar a la vida del matrimonio; que ingrese en la Orden y que sea Maestro de la misma<sup>35</sup>.

Evidentemente, la primera condición es —por razón de su infrecuencia— la más importante en el orden de la averiguación del nombre del rey a quien Ramon Llull aludía, al escribir unas palabras tan precisas como éstas: ". . . ego Raimundus Lul, credo talem hodie scire"<sup>36</sup>.

Entre los reyes a los que Ramon Llull podía referirse, cabe mencionar a Jaime II de Mallorca, Jaime II de Aragón, Felipe IV el Hermoso y Federico III de Sicilia, quien, en 1292, aun no había sido coronado rey<sup>37</sup>, y era únicamente lugarteniente general<sup>38</sup>. Pero, por los testamentos de su padre —Pe-

<sup>31</sup> D. 1<sup>a</sup>, p. 4<sup>a</sup>, edic. cit., 114).

<sup>32</sup> *De prologo*, edic. cit., 104).

<sup>33</sup> Léanse los textos de las notas 17 y 19.

<sup>34</sup> Por el mismo motivo que a Jaime II no le hubiera sido fácil obtener la dispensa pontificia para su matrimonio con la Infanta Isabel de Castilla (J. ERNEST MARTINEZ FERRANDO, *Jaume II o el seny català*, Barcelona, 1956, 109), Ramon Llull, si pensaba en Jaime II de Aragón, no podía proponerlo para el cargo de *Maestro general*. El, en efecto, había defendido para sí la corona de Sicilia contra los ataques de Carlos II de Anjou (el Cojo) a quien el Papa sostenía con todas sus fuerzas (GARCIA VILLOSLADA, ob. cit., 678).

La prudencia, mirando a sus relaciones con Jaime II de Aragón, pudo inspirarle el silencio respecto de su hermano Federico.

<sup>35</sup> Léase el texto de la nota 17.

<sup>36</sup> *Quomodo Terra Sancta. . .* 98.

<sup>37</sup> Su coronación se celebró en la catedral de Palermo, el 25 de marzo de 1296 (OLIVAR—BERTRAND, R., *El nostre Frederic de Sicilia*, Barcelona, 1960, 23).

<sup>38</sup> "Jaime II coronóse en Zaragoza "rei d'Aragó e de Sicilia e de Mallorques, e de València e comte de Barcelona. . .". Astuciosament. . . i rebutjant la política de particions; nomenava Frederic lloctinent seu general a Sicilia" (OLIVAR—BERTRANS, ob. cit., 14).

dro II de Aragón— y su hermano mayor —el infante Alfonso II— se sabía que estaba destinado a ceñir la corona de Sicilia. Efectivamente, Jaime, su segundo hermano, al ocurrir la muerte del Infante Alfonso, fue llamado a sucederle en los reinos de Aragón y Valencia, pero con la condición de que había de ceder al Infante Federico, su hermano, el reino de Sicilia y las tierras anejas<sup>39</sup>.

Por todos estos motivos, Ramon Llull, en 1292, en el instante de dirigir dos escritos a Nicolás IV, prácticamente, podía considerar como rey al Infante, que más tarde fue Federico III de Sicilia.

De estos monarcas han de excluirse, en orden a los planes de Ramon Llull, el Rey de Francia, Felipe, y el de Mallorca. De manera particular, no podía entrar en sus propósitos el Rey Luis IX —llamado el Santo—, que había muerto el 25 de agosto de 1250, en la península de Cartago, víctima de la peste<sup>40</sup>.

Felipe IV el Hermoso, que comenzara su reinado en 1285, había contraído matrimonio el 15 de agosto del año anterior, tras haber sido prometido en matrimonio a doña Juana I, heredera del reino de Navarra, el año 1276. Por otra parte, Jaime II de Mallorca desposóse con Esclaramunda, hija de Roger Bernat, conde de Foix y de Brumiselda de Cardona, en la iglesia de San Juan de Perpinyà, el 4 de octubre de 1275<sup>41</sup>.

De los reyes mencionados, los que vivían célibes eran Jaime II de Aragón y su hermano Federico. El 1 de diciembre de 1291, se negoció, en Soria, —sin contarse con la licencia pontificia, que, en aquellas circunstancias, no hubiera sido fácil obtener— el matrimonio civil del primero con la infanta Isabel de Castilla, hija de Sancho IV y de doña María de Molina, que contaba sólo ocho años. Pero, en 1292, no se había celebrado el matrimonio canónico. Ni llegó a celebrarse, por haber quedado sin efecto la negociación de Soria, en virtud de renuncia del monarca, antes de toda consumación<sup>42</sup>. La infanta, por consecuencia, pudo ser devuelta en Daroca, el 10 de septiembre de 1295<sup>43</sup>, cuando contaba 12 años.

<sup>39</sup> Ibidem, pág. 14.

<sup>40</sup> GARCIA VILLOSLADA, ob. cit., 630.

<sup>41</sup> RAMON MUNTANER, *Crònica*, edic. E.B., Barcelona, 1927, n. 10, pág. 35.— A. PONS I PASTOR, *Els reis de la Casa de Mallorca*, Barcelona, 1957, 19—20.

<sup>42</sup> J. ERNESTO MARTINEZ FERRANDO, *Jaime II de Aragón (Su vida familiar)*, I, Barcelona, 1948, págs. 4 y 309.— ID. ID., *Jaime II o el seny català*, Barcelona, 1956, 109.

<sup>43</sup> ID. ID., *Jaime II de Aragón*, v. I, 310.



El rey Jaime II de Aragón contrajo su primer matrimonio con doña Blanca de Anjou, en Vilabertrán, el 29 de octubre de 1295<sup>44</sup>. O sea que, a pesar de la circunstancia en que se hallaba, en 1292, no estaba casado.

Tampoco su hermano Federico —que contaba veinte años— había contraído su matrimonio con Leonor de Anjou. En 1298, en efecto, Carlos de Nápoles contesta a Jaime II de Aragón y le declara su conformidad con el matrimonio de Federico con una de sus hijas, pero no con la total donación de Sicilia<sup>45</sup>. De otro lado, Bonifacio VIII facultó al legado pontificio Gerardo, obispo de Santa Sabina para tratar con Federico acerca de la devolución de la Isla de Sicilia, en el sentido de que, si la entregaba, se le daría en matrimonio a María, hija de Carlos II de Nápoles<sup>46</sup>, con la que no llegó a casarse. Aquél, efectivamente, el 28 de enero de 1304, escribió a Jaime II de Aragón sobre los proyectos de matrimonio de la infanta con el infante Sancho, heredero del reino de Mallorca<sup>47</sup>. He aquí, pues, tres datos históricos, suficientes para la exacta comprobación de que, en 1292, Federico III de Sicilia aun no se había desposado.

O sea que, cuando Ramon Llull, al redactar el memorial, dirigido a Nicolás IV, en aquel año, señalaba que el Maestro General de la Orden Militar del Espíritu Santo debería ser un Rey célibe o que se hallara dispuesto a separarse de su esposa, y añadía que él creía contar con uno, absolutamente hablando, igualmente podía aludir a Jaime II de Aragón que a Federico de Sicilia. Mas, concretamente, ¿a quién aludía?

El problema no es de fácil solución, puesto que no se posee un solo testimonio apodíctico que permita formular una respuesta definitiva.

Habría, tal vez, quien a primera vista, crea poder afirmar que Ramon Llull tenía puesto el pensamiento en Federico de Sicilia, entre otros motivos, por la razón de que no estaba casado; y, en realidad, esta hipótesis no podría ser tenida por baladí. Sin embargo, las circunstancias concretas en que, respecto del matrimonio, se hallaba Jaime II de Aragón, podrían mover a creer

<sup>44</sup> *Ibidem*, ID. ID., *Jaime II o el seny català*, edic. cit., 127.

Era éste el primer matrimonio de Jaime II de Aragón, contraído con una tierna princesa de 12 años, que falleció el 14 de octubre de 1310. Luego, en 1311 y 1322 casóse, respectivamente, con María de Lusignan y, previa dispensa de consanguinidad en 3º ó 4º grado, con Elisenda de Montcada (ID. ID., *Jaime II de Aragón, su vida familiar*, I, edic. cit., 311 y 372).

<sup>45</sup> V. SALAVERT Y ROCA, *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón*, II, Madrid, 1956, 43-44.

<sup>46</sup> El documento papal lleva la fecha de 30 de julio de 1299, y fue firmado en Anagni (*Ibidem*, n. 35, págs. 44-45).

<sup>47</sup> *Ibidem*, n. 82, págs. 115-116.

que, conociéndolas y pensando en él, escribió que se procure que "*aliquis rex valens et devotus... qui voluerit dimittere uxorem, accipiat illum ordinem...*"

De hecho, Jaime II de Aragón, en 1295, después de cuatro años, rescindió la negociación matrimonial de Soria. Y, aunque la decisión del monarca no era, propiamente hablando, la de *relinquere uxorem*, era, de algún modo —por razón de convenio civil— equivalente a ella.

Si Ramon Llull, al cabo de un año de la concertación matrimonial formulada en Soria, tenía alguna noticia de los propósitos del rey de Aragón o, basado en algún dato, veía la posibilidad o probabilidad de que renunciara al matrimonio con la infanta Isabel de Castilla, muy bien pudo aludir a él, en el referido memorial elevado al Papa Nicolás IV. En este caso, se explicaría, sin gran dificultad, por razón de la delicada índole del asunto, que hubiese omitido su nombre.

De Jaime II de Aragón, en virtud de la circunstancia particular en que se hallaba respecto de su matrimonio con la referida Infanta Isabel de Castilla, podía decirse que era *rex valens et devotus, existens sine uxore* y, a la vez, se le podía aplicar el *qui voluerit dimittere uxorem* de Ramon Llull.

En cambio, Federico de Sicilia, sin necesidad de apreciaciones jurídicas ni de sutilezas interpretativas, era *existens sine uxore*. Pero, hablando con exactitud, no era *rex*, aunque se supiese que se hallaba destinado a empuñar el cetro de Sicilia, y constara que fuese *valens et devotus*.

Ramon Llull no se limitaba a formular una mera teoría, sino que declaró, de manera abierta, que creía conocer un rey que reuniese dichas condiciones: *credo talem hodie scire*. Por lo cual, si su pensamiento se hubiera dirigido a Federico —soltero— parece que no tenía por qué haber indicado que se procurase que la persona que hubiese de ser elegida para el cargo de Maestro general de la citada Orden militar también podría ser un rey *qui voluerit dimittere uxorem*. Estas últimas palabras fueron probablemente escritas, pensando en Jaime II de Aragón. Sin embargo, si hay que resolver el asunto planteado, poniendo mientes en el aprecio que Ramon Llull profesaba a uno y a otro, como expresión del concepto que de ellos se había formado, habría que señalar a Federico, como candidato suyo al referido cargo supremo de la Orden militar del Espíritu Santo. Incluso, a la luz del significado de las obras que le dedicó, es posible averiguar las cualidades, virtudes e ideales suyos que él apreciaba.

Por manos de P. Spínola, de Génova, Federico III de Sicilia recibió el obsequio de un volumen que contenía el *Liber de articulis fidei*<sup>48</sup>, el *Liber de anima*<sup>49</sup> y una obra mariana<sup>50</sup>.

El primero fue compuesto, en 1296, con el título de "*Liber de articulis fidei sacrosanctae et salutiferae legis christianae sive Liber apostrophe*"<sup>51</sup>. El segundo fue acabado, en Roma, también en 1296<sup>52</sup>. El tercero, descrito co-

<sup>48</sup> Es, ciertamente, una obra distinta del *Liber de quatuordecim articulis sacrosanctae romanae catholicae fidei*, escrito mucho antes. Son diferentes los incipit y los explicit, los prólogos y los contenidos. Por otra parte, esta última no lleva la fecha ni el lugar de su composición. Mientras que en el *Liber de articulis fidei sacrosanctae et salutiferae legis christianae sive Liber apostrophe*, consta que fue escrito en Roma, en la vigilia de San Juan Bautista de 1296 (Ed. Salzinger, IV, Moguntiae, 1229, 57). No fue escrita en Anagni, según, erróneamente, creyeron los hermanos Carreras Artau (*Historia de la Filosofía Española. — Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV*, Madrid, 1935, 303).

<sup>49</sup> Figura en el catálogo de 1311, bajo el título de *Liber animae* (Edic. PLATZECK Raimund Lull, II, Romae, 1964, 116, n. 36), y ha sido publicado, en latín, por Salzinger en el tomo VI de la edic. maguntina, Moguntiae, 1337, y, en lengua catalana, en el tomo XXI de *Obres de Ramon Lull*, Mallorca, 1950, 163-304.

Al final de la obra, Ramon Lull declara que la escribió en Roma; pero no señala la fecha. Sin embargo, en ella se cita l'Arbre de sciència, (edic. cit., 202), que pertenece al año 1295 y el *Libre dels Articles* (edic. cit. 178, 196, 200).

Este, absolutamente hablando, pudiera ser el *Liber de quatuordecim articulis sacrosanctae romanae catholicae fidei*, atribuido a 1275 (S. GAIMES, *Dinamisme de Ramon Lull*, 12). Sin embargo, a juzgar por las cuestiones que motivaron las citas, ha de admitirse que dicho *Libre dels Articles* es el llamado *Liber apostrophe*, de que se trata en la nota precedente.

<sup>50</sup> Se tiene noticia de aquel obsequio por el códice 596 hisp. cat. 52 (XIV), que contiene el *Liber de articulis fidei* y el *Liber de anima* y en cuyo final se lee lo siguiente: "Hoc opus scriptum et finitum est de mandato nobilis viri Domini Presivallis Spinulae, civis Januae, per Bindum Guastappum Pisanum, olim in Janua captivum, nunc vero, humanitate eiusdem, lumine libertatis gaudentem.— Sin nomen Domini benedictum in saecula.— Praesens volumen, continens tria (!) salutifera opera, in quorum primo agitur de misterio officiali gloriosae Virginis Mariae, in sesundode declaratione articulorum fidei, in tertio et ultimo de anima, praesentetur excellentissimo Domino Frederico tertio, Dei gratia, regi Siciliae, ducatus Apuliae, principatus Capuae, ex parte domini Presivallis Spinulae civis Januae devotissimi regiae magestatis quem, si placet, dignetur habere commissum et in sui gratia conservare" (J. Stöhr, ob. cit., pág. 11, nota 20).

<sup>51</sup> No pudo haberle sido enviado el *Liber de XIV articulis sacrosanctae romanae catholicae fidei* (Edic. Salzinger, II, Moguntiae, 1723) por haber sido compuesto —según se ha señalado en la nota 49— alrededor de 1275, mientras que Federico de Aragón fue proclamado rey de Sicilia el 25 de marzo de 1296 (OLIVAR—BERTRAND, ob. cit. 23).

<sup>52</sup> De lo cual parece deducirse que Ramon Lull quiso hacer de los tres referidos libros su obsequio al monarca con motivo de su coronación, que se había celebrado tres meses antes de que acabara el *Liber apostrophe*

mo una obra en la que *agitur de misterio officiali gloriosae Virginis Mariae*<sup>53</sup>, no era, probablemente, *Hores de Sancta Maria*, escrita en prosa<sup>54</sup>, sino *Hores de Nostra Dona Sancta Maria*, obra rimada, compuesta, verosímelmente, en 1292<sup>55</sup>.

<sup>53</sup> A juzgar por la fecha de la composición, parece que Ramon Llull tenía que haber ofrendado al monarca la obra *Hores de Santa Maria*, porque era su última obra mariana, que, probablemente, había compuesto como versión en prosa de la titulada *Hores de nostra Dona Sancta Maria*.

Sin embargo, no fue así. En la obra mariana enviada al nuevo rey de Sicilia *agitur de misterio officiali gloriosae Virginis Mariae* (véase el texto de la nota 50), y, por consecuencia, no puede ser otra que la obra rimada *Hores de Nostra Dona Sancta Maria* y no la versión en prosa de la misma, que pudo seguir inmediatamente a su composición. (S. GALMÉS, *Notícies preliminars*, Obres de Ramon Lull, XIX, Mallorca, 1936, XXXV).

La palabra *officialis* es un adjetivo derivado del término *officium*. Con aquella, se expresa que la obra sirve para rezar y cantar —como se reza y canta el Oficio divino— un Oficio mariano.

<sup>54</sup> Obres de Ramon Lull, Mallorca, 1915, 232–288.

<sup>55</sup> Obres de Ramon Lull, XIX, Mallorca, 1936, 173–198.

No parece aceptable la fecha de 1275, fijada por el P. Pasqual (*Vindiciae lullianae*, I, Avegnione, 1778, 169) y aceptada (con un signo de interrogación por los hermanos Carreras Artau (*Historia de la Filosofía Española*, Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV, I, Madrid, 1935, pág. 328, n. 231).

Longpré (LULLE, RAYMOND, D.T.C., IX, Paris, 1926, col. 1105) la sitúa entre los años 1283–1285; mientras que Platzeck (ob. cit., II, pág. 13, n. 39) la supone escrita en Miramar o Montpellier, entre los años 1276–1285.

Galmés, en 1935 (*Dinamisme de Ramon Lull*, edic. cit., 26) había aceptado la fecha señalada por Longpré. Sin embargo, al año siguiente, se inclinó a atribuirle al año 1292, como la fecha más probable de su composición (*Notícies preliminars*, Obres de Ramon Lull, XIX, Mallorca, 1936, XXXV–XXXVI).

Es un dato importante para la averiguación de la fecha de la composición de esta obra la comprobación de que, al final, escribe lo siguiente: “Les set hores són finides e per Ramón proferides” (*Ibidem*, 198). Mas podría tratarse de una excepción que haya que añadir a la de la obra *Disputatio fidelis et infidelis*. O sea, que la obrita lleva su nombre.

En el prólogo de este tratado, Ramon Llull escribió lo siguiente: *Rainundus, indignus servus eius et insufficiens procurator infidelium supplicat quantum potest*. . . (Edic. Salzingger, IV, Moguntiac, 1729). Sin embargo, es atribuido por Galmés (*Dinamisme*, . . ., 27–28) a 1286; por los hermanos Carreras Artau (ob. cit., I, 302, n. 8) a “1288–1289?”, por Platzeck (ob. cit., II, 18, n. 49) a 1287–1289.

Ya se sabe, sin embargo, que gran parte de la cronología de las obras de Ramon Llull descansa sobre cimientos muy endeble (GARCÍAS PALOU, S., *Hacia una revisión crítica de la cronología de las obras del Bto. Ramon Llull*, Estudios Lulianos, XV, 1971, 67–85). El P. Miguel Batllori, S.J. advierte que, al tratarse de la de Ramon Llull “ens trobem sempre amb una biografia problemàtica, més feta de dubtes que de certeses” (*Certesses i dubtes en la biografia de Ramon Llull*, Estudios Lulianos, IV, 1960, 320).

Por esos motivos, tampoco es absolutamente cierta —basta fijarse en las diferentes opiniones señaladas— la fecha a la que Mn. Galmés atribuye la *Disputatio fidelis et infidelis* como tampoco lo es la de 1292, fijada posteriormente por él a las *Hores de nostra Dona Santa Maria*.

Lo más probable es que fuera la última de estas dos obras marianas, la que Ramon Llull ofrendó a Federico III de Sicilia, porque era, en realidad, el Oficio mariano compuesto por Ramon Llull<sup>56</sup>.

En realidad, la vida del monarca de Sicilia era digna del aprecio en que le tuvo Ramon Llull. Gran pacifista, no podía tolerar luchas entre hermanos. Jamás quiso perjudicar a la Santa Sede<sup>57</sup>. Concibió el propósito de trabajar por la conversión de los infieles y por la paz del mundo. Además, se propuso juntar una vida de auténtica espiritualidad cristiana a las funciones regias: vivir en pobreza voluntaria, implantar la sencillez en su palacio real, fundar escuelas para la formación de predicadores...<sup>58</sup> Con rectitud de intención, se convirtió en defensor de los espirituales<sup>59</sup>.

Lo más probable es que recibiera el presente de aquellas tres obras en 1296, con motivo del comienzo de su reinado; y, si llegaron más tarde a sus manos — siempre antes de 1312 — Ramon Llull, por medio de su obsequio, ¿quiso tal vez, expresarle su adhesión, a raíz de las discordias que enfrentaron a dos hermanos conocidos suyos: a Jaime II de Aragón y a Federico III de Sicilia?<sup>60</sup>

Este afecto de Ramon Llull al rey siciliano se manifestó, de nuevo, en 1312, al dedicarle los opúsculos *Liber de participatione christianorum et sarracenorum*<sup>61</sup> y el *Liber de differentia correlativorum divinarum dignitatum*<sup>62</sup> en julio y septiembre, respectivamente.

<sup>56</sup> Si Ramon Llull conocía la vida de auténtica espiritualidad cristiana de un rey sumamente devoto, no ha de sorprender que le obsequiara, a raíz de su coronación, con un Oficio de la Santísima Virgen María.

<sup>57</sup> Escribió a su hermano Jaime II de Aragón que no consentiría se pactara paz alguna, sin que constase, categóricamente, que Sicilia había de quedar libre, para él y sus sucesores, "salvo el derecho al censo de la Iglesia".

Más tarde, Federico nombró embajadores con facultad para aumentar el censo a la Iglesia, según había sugerido su hermana Santa Isabel de Portugal (OLIVAR-BERTRAND, ob. cit., 50-51).

<sup>58</sup> J. STOHR, ob. cit. 11.

<sup>59</sup> OLIVAR-BERTRAND, ob. cit., 45-49.

<sup>60</sup> Si se atiende al contenido de las obras con que Ramon Llull obsequió a Federico II de Sicilia, habrá que admitir que, con su presente, no quiso adoptar postura política alguna, sino expresarle su adhesión y estima a raíz de sus deseos de laborar por la conversión de los infieles y para poner en sus manos un libro de devoción mariana.

<sup>61</sup> Obra que constituye una prueba más de los propósitos misioneros de Federico III de Sicilia y del conocimiento que de ellos tenía Ramon Llull.

Fue escrita en Mallorca, después de los acuerdos misionales tomados por el Concilio de Viena. Por medio de ella, pide al rey de Sicilia que se entrevistase con el de Túnez, con el fin de lograr que pudiera celebrarse una discusión teológica — cuyo planeamiento ofrece entre doctores de la religión musulmana y del cristianismo. La obra incluso contiene las respuestas que podrían darse a las objeciones de los sabios musulmanes (J. AVINYO, *Les obres autèntiques de Ramon Llull*, Barcelona, 1935, 268).

<sup>62</sup> Se trata de un breve opúsculo, en el que consta su dedicación al Rey Federico III de Sicilia. Fue compuesto en la Ciudad de Mallorca, en julio de 1312 (*Ibidem*, 268-269).

Por otra parte, en septiembre mismo, dedicó al rey y al arzobispo de Monreale el *Liber de novo modo demonstrandi*<sup>63</sup>. La obra *Liber de compendiosa contemplatione*, compuesta en mayo de 1313, en el mar, yendo a Sicilia, constituye una prueba de las íntimas relaciones que mantenía con el rey y del aprecio que le profesaba por su vida ascética<sup>64</sup>. A la vez, su estancia de un año en aquella tierra, tratando con él y con el arzobispo de la conversión de los infieles y, quizás, dialogando con los mahometanos, demuestra el constante y vivo interés del monarca por la evangelización de los paganos<sup>65</sup>. Allí, mantuvo relaciones amistosas con los ermitaños sicilianos y después de haber dejado la isla, les envió un ejemplar de la versión catalana del *Liber de consolatione eremitae*, por manos de G. de Sant Vicent, también ermitaño<sup>66</sup>.

Es difícil precisar, con toda exactitud, si, en 1292, cuando Ramon Llull sugería a Nicolás IV que el Maestro general de la Orden del Espíritu Santo fuese *aliquis rex valens et devotus existens sine uxore, vel qui voluerit dimittere uxorem*, dirigía su pensamiento hacia Jaime II de Aragón o hacia su hermano Federico, futuro rey de Sicilia. Es probable, en efecto, que llevase a los dos en la mente, y pensara que el uno o el otro pudiera ser elegido para aquél cargo. Sin embargo, su condición de célibe y haberla señalado en primer lugar, revela, al parecer, que sus preferencias, en aquel instante de 1292 eran, para el infante Federico. Sin embargo, más tarde, en 1305, al escribir el *Liber de fine*<sup>67</sup>, y, en 1309, al componer su *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*<sup>68</sup> mudó de manera de pensar.

<sup>63</sup> Ramon Llull quiere apoyar con el esfuerzo de su pluma los anhelos misionales del Rey Federico de Sicilia, y le dedica esta nueva obra, cuya finalidad no es otra que la de mostrar la eficacia de su método apologético, con el fin de que lo adopten los misioneros.

<sup>64</sup> No consta que ofrendara esta obra al monarca Federico. Sin embargo, yendo a Sicilia, expresamente para tratar con él de la conversión de los musulmanes, y conociendo, como conocía, la espiritualidad de su vida, lo obvio es que la compusiera para hacerle otro obsequio o para ofrendarla, a la vez, al arzobispo.

Fue editada por J. STOHR, *Raimundi Lulli opera latina, Opera messanensia*, Palmae Maioricarum, 1959, 74-86.

<sup>65</sup> *Ibidem*, 12-13.

<sup>66</sup> La edición crítica del texto latino fue publicada por J. STOHR, vol. cit., 94-120. Sobre sus ediciones anteriores véase J. AVINYÓ, ob. cit., 285-287, n. 194. El texto catalán de esta obra, bajo el título de *Libro de consolació d'ermità, preparado por el Dr. Barnils i Giol*, fue publicado en el Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, VI, 1914, 184-195.

<sup>67</sup> Edic. cit., 59-109.

<sup>68</sup> Edic. cit., 114.

A pesar de las relaciones que mantenía con el rey de Sicilia y del aprecio que le demostraba, en 1309, en el *Liber de acquisitione Terrae Sanctae*, declaraba lo siguiente: "Idcirco dico quod dominus papa cum collegio suo, habendo consilium cum sapientia, potestate et caritate ordinet bellum contra Sarracenos perpetum in tanto quod sit unus consecutor, magister generalis, miles religiosus, sub quo sint omnes milites religiosi, et uno mortuo quod ponatur in loco ipsius alter et sic successive. De regibus non est sic, quoniam uno mortuo forte filius illius non habebit talem devotionem ad Terram Sanctam sicut pater habebat; etiam aliqui optant terram acquirere propter filios. Generalis autem magister, miles religiosus, hoc non potest facere, quia non est sua ratione atque de suo ordine"<sup>69</sup>.

Por consecuencia, si había concebido un plan distinto del de 1292, no se debía a que hubiese cambiado el concepto que se había formado de Federico III de Sicilia —a quien precisamente estaba dando muestras de su aprecio— sino que, como es manifiesto, hay que atribuirlo a la índole misma de la sucesión hereditaria de un monarca respecto del anterior.

S. GARCÍAS PALOU, Pbro.

---

<sup>69</sup> D. 1<sup>a</sup>, p. 4<sup>a</sup>, edic. cit., 114.